

ACTA SESIÓN N° 402

En la ciudad de Santiago, a viernes 04 de enero de 2013, siendo las 11:57 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, Alejandro Ferreiro Yazigi, y con la asistencia de los Consejeros doña Vivianne Blanlot Soza y don Jorge Jaraquemada Roblero. Se excusó debidamente de asistir el Consejero don José Luis Santa María Zañartu. Actúa como secretaria ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Srta. Carolina Cardemil Saavedra. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada, en su calidad de Director General del Consejo para la Transparencia, y se integra la Srta. Andrea Ruiz, Directora Jurídica suplente del Consejo.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 219.

El Presidente del Consejo informa que en el Comité de Admisibilidad N° 219, celebrado el 04 de enero de 2013, se realizó el examen de admisibilidad de 30 amparos y reclamos. De éstos, 9 se consideraron inadmisibles y 9 admisibles. Asimismo, informa que se presentó un desistimiento, que se derivarán 8 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos y que se pedirán 2 aclaraciones. Finalmente, se informa que no se presentaron recursos administrativos y que se derivará una causa a la Dirección de Fiscalización.

ACUERDO: El Consejo Directivo, por la unanimidad de sus miembros, acuerda aprobar el examen de admisibilidad N° 219, realizado el 04 de enero de 2013, y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Leonel Salinas, Coordinador de la Unidad de Análisis del Fondo del Consejo para la Transparencia, junto con los analistas que más adelante se individualizan.



a) Amparo C1390-12 presentado por don Gastón Díaz Norambuena en contra de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Quellón.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Leslie Montoya Riveros, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante la Gobernación Provincial de Concepción e ingresado a este Consejo el 25 de septiembre de 2012, por don Gastón Díaz Norambuena, en representación de don Julio Norambuena Jipoulou, en contra de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Quellón, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director de Obras de la Municipalidad de Quellón, quien no diera respuesta a este traslado, por lo que este Consejo le reiterará la necesidad de contar con sus descargos, para lo que se le otorgó un plazo excepcional de 3 días hábiles, sin que a la fecha de resolución del presente amparo se haya recibido respuesta de su parte. Agrega, que como gestión oficiosa, y atendido que la solicitud de acceso fue presentada por don Julio Norambuena Jipoulou y el amparo fue efectuado por don Gastón Díaz Norambuena, se solicitó a aquél que acreditara la representación invocada y, en su caso, ratificara lo obrado por éste, quien mediante correo, de 29 de diciembre de 2012, autorizó a don Gastón Díaz Norambuena, para que en su nombre y representación realizara todas las gestiones necesarias ante este Consejo, ratificando todo lo obrado.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por Gastón Díaz Norambuena, en representación de don Julio Norambuena Jipoulou, en contra de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Quellón, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Director de Obras de la Municipalidad de Quellón, lo siguiente: a) Hacer entrega al reclamante de la copia autorizada del permiso N° 06/2003 de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Quellón, referentes a la calle Ramón Freire; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la



Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Gastón Díaz Norambuena y al Sr. Director de Obras de la Municipalidad de Quellón.

b) Amparo C1434-12 presentado por doña Carola Luco Aguayo en contra del Hospital Regional de Rancagua.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Leslie Montoya Riveros, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante la Gobernación Provincial de Cachapoal e ingresado a este Consejo el 03 de octubre de 2012, por doña Carola Luco Aguayo en contra del Hospital Regional de Rancagua, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director del Hospital Regional de Rancagua, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 2980, de 05 de diciembre de 2012. Agrega, que este Consejo, como gestión oficiosa, solicitó al enlace del organismo reclamado, informara si en relación al extravío de la ficha clínica se habría procedido a la realización de un sumario administrativo interno, quien indicó que no se ha efectuado investigación sumaria alguna sobre la materia.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por Carola Luco Aguayo, en contra del Hospital Regional de Rancagua, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Director del Hospital Regional de Rancagua, lo siguiente: a) Remitir copia de la ficha clínica de la hija de la peticionaria, según lo requerido en el literal b) de su solicitud de acceso a la información; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada



al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Director del Hospital Regional de Rancagua, no haber dado respuesta a la solicitud de la requirente dentro del plazo establecido en la Ley, pues con ello se infringe lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad consagrado en la letra h), del artículo 11 del mismo cuerpo legal, por lo que se requerirá que adopte las medidas necesarias para evitar que en el futuro se reitere este hecho; 4) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a doña Carola Luco Aguayo y al Sr. Director del Hospital Regional de Rancagua.

c) Amparo C1432-12 presentado por don Oscar Fuentes Jiménez en contra de la Corporación Nacional Forestal.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Pablo Brandi Walsen, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante la Gobernación Provincial de Concepción e ingresado a este Consejo el 02 de octubre de 2012, por don Oscar Fuentes Jiménez en contra de la Corporación Nacional Forestal (CONAF)-Dirección Regional del Maule, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Regional de la CONAF de la Región del Maule y al tercero involucrado, el primero presentó sus descargos y observaciones, mediante escrito de 26 de octubre de 2012, suscrito por el abogado don Oscar Pino Silva, en su representación, mientras el tercero no ha efectuado presentación alguna hasta la fecha de resolución del presente amparo.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Oscar Fuentes Jiménez, en contra de la Corporación Nacional Forestal, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Director Regional de la CONAF de la Región del



Maule: a) Hacer entrega al reclamante de copia de plan de manejo, incluyendo el plano acompañado al mismo, que fue aprobado por Resolución N° 109/23-16/10 de 18 de mayo de 2010, sobre el predio denominado "Las Cañas" de Constitución, Rol de Avalúo N° 476-131, resguardando debidamente el número de cédula de identidad y domicilio de los solicitantes; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Oscar Fuentes Jiménez, y al Sr. Director Regional de la CONAF de la Región del Maule.

d) Amparo C1438-12 presentado por don Juan Silva Ross en contra de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Pablo Brandi Walsen, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 05 de octubre de 2012, por don Juan Silva Ross en contra de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario para las Fuerzas Armadas, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio SS.FF.AA.DIVJUR.DEPTO.JUR-ADM.Y T. 7035/CPLT, de 31 de octubre de 2012. Agrega, que se solicitó al requirente se pronunciara sobre si los documentos remitidos satisfacían o no su solicitud de información, quien expresó su disconformidad mediante presentación de 8 de noviembre de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por don Juan Silva Ross, en contra de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, en virtud de los fundamentos



expuestos precedentemente; 2) Representar al Sr. Subsecretario para las Fuerzas Armadas: a) Que al no haber dado respuesta a la solicitud de información del requirente, dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, transgredió lo dispuesto en dicho artículo, así como los principios de facilitación y oportunidad, consagrados en el artículo 11, letras f) y h), respectivamente, del citado cuerpo legal; b) Que con la entrega de la identidad de ciertos postulantes no seleccionados para los cargos del concurso público en cuestión, transgredió lo dispuesto por la Ley N° 19.628, en cuanto dio a conocer al solicitante datos personales de terceros ajenos a la solicitud, sin que en la especie contara con el consentimiento expreso de éstos para dichos efectos, debiendo adoptar las medidas administrativas que sean necesarias a fin de que, en lo sucesivo, no se reiteré dicha infracción; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Subsecretario para las Fuerzas Armadas y a don Juan Silva Ross, adjuntando a este último el documento denominado “Informe Etapa I: Revisión de Antecedentes con respuestas a apelaciones” remitido por el órgano reclamado junto a sus descargos.

e) Amparo C1440-12 presentado por don Andrés Callejas Pino en contra de la Universidad de Santiago de Chile.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Ricardo Cáceres Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 05 de octubre de 2012, por don Andrés Callejas Pino en contra de la Universidad de Santiago de Chile (USACH), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Rector de la USACH, quien presentó sus descargos y observaciones mediante presentación, de 25 de octubre de 2012, suscrita por el Secretario General de la referida Universidad. Agrega, que se solicitó al requirente que se pronunciara sobre si aquella respuesta y los antecedentes acompañados a la misma satisfacían su solicitud, quien mediante presentación de 8 de noviembre de 2012, manifestara su disconformidad en los siguientes términos: “La Universidad de Santiago ha contestado a la solicitud de información realizada (...) pero lamentablemente esta no se ajusta en el punto a determinar la evaluación objetiva y transparente de la rebaja de horas de contratación, presentando la Universidad el proceso de contratación, pero no así el proceso de selección y evaluación, que debiera utilizar para este



medio". Expone, que como gestión oficiosa, este Consejo tomó contacto telefónico con el Jefe de la División Jurídica de la USACH, a fin de establecer la existencia de algún antecedente adicional que dé cuenta del fundamento de la disminución de las horas docentes del solicitante, quien indicó la inexistencia de dicho documento o antecedente.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo interpuesto por don Andrés Callejas Pino en contra de la Universidad de Santiago, por las razones precedentemente expuestas; 2) Representar al Sr. Rector de la Universidad de Santiago, que al no haber dado respuesta a la solicitud del requirente dentro del plazo fijado por el artículo 14 de la Ley de Transparencia ni haber informado oportunamente respecto de la inexistencia de lo pedido en el literal b) de la solicitud, ha vulnerado tanto dicha disposición como el principio de oportunidad, razón por la cual deberá adoptar en lo sucesivo, la medidas administrativas necesarias para otorgar respuesta oportuna a las solicitudes de información que se le formulen; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Rector de la Universidad de Santiago y a don Andrés Callejas Pino.

f) Amparo C1447-12 presentado por doña Carmen Fuentes Börgel en contra del Servicio Nacional de la Mujer.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Ricardo Cáceres Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante la Gobernación Provincial de Arica e ingresado a este Consejo el 05 de octubre de 2012, por doña Carmen Fuentes Börgel en contra del Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Ministra Directora del SERNAM, quien mediante Oficio N° 648/2012, de 27 de diciembre de 2012, suscrito por la Subdirectora del SERNAM, presentó sus observaciones y descargos. Agrega, que como gestiones oficiosas, este Consejo se comunicó con la fiscal a cargo del sumario, doña Gabriela Clavelle Vergara, quien señaló en igual fecha que la requirente sólo había sido invitada a declarar en su calidad



de ex Directora de dicho Servicio y no de inculpada, indicando que el procedimiento sumarial consultado quedó afinado el 24 de diciembre de 2012 y que “actualmente la resolución fue enviada a toma de razón de la Contraloría Regional de la XV Región”; asimismo, el 27 de diciembre, este Consejo se comunicó con la reclamante a fin de aclarar el objeto del presente amparo, quien indicó a través de correo electrónico de igual fecha, que: “... aún no recibo copia del sumario realizado por SERNAM con motivo de las acusaciones en mi contra hechas por el ex diputado Iván Paredes, la Ministra Schmidt y Pilar Astrea Sánchez, razón por la cual recurrí de amparo al Consejo para la Transparencia...”, requiriendo se le haga entrega de dicho procedimiento sumarial y de todos los antecedentes contenidos en éste; por último, señala que el 28 de diciembre de 2012, se tomó contacto telefónico con el abogado de la Subdirección del SERNAM, quien señaló que no existía contradicción entre lo expuesto por el órgano en sus descargos y lo indicado por la fiscal en relación al actual estado del sumario, cuyas copias fueron denegadas a la solicitante, por encontrarse actualmente en el trámite de toma de razón, ante la Contraloría Regional de la Región de Arica y Parinacota.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo interpuesto por doña Carmen Fuentes Börgel en contra del Servicio Nacional de la Mujer, por las razones precedentemente expuestas; 2) Recomendar a la Sra. Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer que entregue a la solicitante copia del sumario instruido por la Resolución Exenta N° 33 de 20 de julio de 2012, previo pago de sus costos de reproducción de ser procedente; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sra. Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer y a doña Carmen Fuentes Börgel.

g) Amparo C1509-12 presentado por doña Constanza Ulloa Morales en contra de la Municipalidad de Independencia.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Javier Vargas Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue



presentado ante este Consejo el 22 de octubre de 2012, por doña Constanza Ulloa Morales en contra de la Municipalidad de Independencia, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Independencia, quien presentó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 735 Ing. N°76/2012, de 20 de noviembre de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por Constanza Ulloa Morales, en contra de la Municipalidad de Independencia, sólo en cuanto el organismo reclamado no procedió a derivar la solicitud relativa a la ejecución y los estados de avance de las obras consultadas, de acuerdo a lo señalado en lo considerativo de la presente decisión; 2) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Independencia la no derivación de la solicitud que originó este amparo, al organismo competente para conocerla, de acuerdo a lo señalado en lo considerativo de la presente decisión; 3) Encomendar al Director General de este Consejo, excepcionalmente, la derivación del requerimiento que dio origen a este amparo al Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región Metropolitana para que dicho órgano se pronuncie sobre el mismo; 4) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a doña Constanza Ulloa Morales, y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Independencia.

3.- Amparos con acuerdo pendiente de firmas.

a) Amparos C1486-12 y C1487-12 presentados por don Lorenzo Silva Hauri en contra del Servicio Nacional de Aduanas.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Juan Baeza Palacios, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados ante este Consejo el 16 de octubre de 2012, por don Lorenzo Silva Hauri en contra del Servicio Nacional de Aduanas, que fueron declarados admisibles en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al



Sr. Director Nacional de Aduanas y el tercero involucrado, el primero evacuó sus descargos y observaciones mediante sendas presentaciones de 16 de noviembre de 2012, lo que no realizara el tercero involucrado a la fecha de resolución de los amparos en comento.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en los presentes amparos, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, los amparos sean presentados para la firma del Consejo Directivo, sean notificados a las partes interesadas y publicados en el sitio Web de la Corporación.

b) Amparo C1497-12 presentado por doña Sara Zamora Galdámez en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Javier Vargas Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 18 de octubre de 2012, por doña Sara Zamora Galdámez en contra de la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Educación de la Región Metropolitana, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. SEREMI de Educación de la Región Metropolitana y al tercero involucrado, el primero evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio N° 3.552, de 15 de noviembre de 2012, haciendo lo propio el tercero mediante presentación, de 16 de noviembre de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.



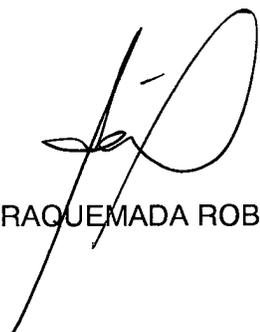
Siendo las 13.30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



ALEJANDRO FERREIRO-YAZIGI



VIVIANNE BLANLOT-SOZA



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO

/dgp



